

DOF: 23/03/2012

ACUERDO por el que se declara a la Región Central del Municipio de Mapimí, Durango (Región Lagunera), como zona libre de influenza aviar notificable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción XXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3 fracción III, 6 fracción XXIII y 49 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en los artículos 2 fracción XXIX, 5 fracción III, 6, 8, 12 y 15 del Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de Durango, así como con los avicultores de la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esta enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas avícolas en producción, no habiéndose detectado la presencia del virus de influenza aviar notificable, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias y organizaciones arriba señaladas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece el Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del virus de la influenza aviar notificable, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de influenza aviar notificable, se incorpora al estatus de libre la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), con lo que se favorecerá la comercialización de aves, sus productos y subproductos originarios de esta región, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción avícola, cuyo valor asciende a 687 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA REGION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO (REGION LAGUNERA), COMO ZONA LIBRE DE INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de influenza aviar notificable, el territorio de la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), misma que se encuentra comprendida dentro de un polígono delimitado por las siguientes coordenadas geográficas: 1.- 25°51'16.22" Latitud N, 103°59'13.73" Longitud O; 2.- 25°50'15.30" Latitud N, 103°52'16.71" Longitud O; 3.- 25°54'12.64" Latitud N, 103°51'58.44" Longitud O; 4.- 25°58'31.51" Latitud N, 103°57'8.46" Longitud O; 5.- 25°55'56.72" Latitud N, 104°0'34.11" Longitud O.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), permanezca libre de influenza aviar notificable, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, trazabilidad, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de aves, sus productos y subproductos, así como de implementos utilizados en la avicultura, contenidas en el Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.